	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-788 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Hernando Ramírez Hernández, René Ramírez Hernández, Carlos Hernando Ramírez Peña, Marisol Ramírez Peña, Diana Patricia Ramírez Peña, Sandra Lizeth Ramírez Peña.	

AVISO

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN
 ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR LOS SEÑORES HERNANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CC NO. 2.375.574, CARLOS HERNANDO RAMÍREZ PEÑA, IDENTIFICADO CON CC NO. 1.108.998.297, DIANA PATRÍCIA RAMÍREZ, IDENTIFICADA CON CC NO. 1.108.999.695, Y OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-788.


EN EL AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Hernando Ramírez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.375.574, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$57.454.58), correspondiente al capital de la obligación ejecutada contenida en el título ejecutivo complejo integrado por i) auto del 2 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante, ii) auto del 31 de enero de 2018 dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de (\$344.727.5), con cargo a la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación y (iii) auto del 12 de abril de 2018, proferido por el Juzgado 12 Administrativo del circuito de Ibagué mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas efectuada dentro del proceso ejecutivo de Carlos Hernando Ramírez Peña y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, expediente No. 73001331001220160013000. (...)

(...) **TERCERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Carlos Hernando Ramírez Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.998.297, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$57.454.58), correspondiente al capital de la obligación ejecutada contenida en el título ejecutivo complejo integrado por i) auto del 2 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante, ii) auto del 31 de enero de 2018 dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de (\$344.727.5), con cargo a la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación y (iii) auto del 12 de abril de 2018, proferido por el Juzgado 12 Administrativo del circuito de Ibagué mediante el cual se aprobó la liquidación

amb

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-788 Página: 2 de 2
	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Nombre del Auto	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandante	Hernando Ramírez Hernández, René Ramírez Hernández, Carlos Hernando Ramírez Peña, Marisol Ramírez Peña, Diana Patricia Ramírez Peña. Sandra Lizeth Ramírez Peña.	
Demandados		


de las costas efectuada dentro del proceso ejecutivo de Carlos Hernando Ramírez Peña y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, expediente No. 73001331001220160013000 (...)

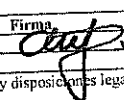
(...) **QUINTO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Diana Patricia Ramírez Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.999.695, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$57.454.58), correspondiente al capital de la obligación ejecutada contenida en el título ejecutivo complejo integrado por i) auto del 2 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante, ii) auto del 31 de enero de 2018 dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de (\$344.727.5), con cargo a la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación y (iii) auto del 12 de abril de 2018, proferido por el Juzgado 12 Administrativo del circuito de Ibagué mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas efectuada dentro del proceso ejecutivo de Carlos Hernando Ramírez Peña y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, expediente No. 73001331001220160013000 (...)"


Se aclara que los deudores René Ramírez Hernández, Marisol Ramírez Peña y Sandra Lizeth Ramírez Peña, se notificaron personalmente del mandamiento de pago y por lo tanto no serán notificados por este medio.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 22 AGO 2023 a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

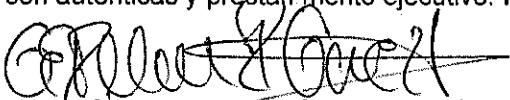

ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-788	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		08/08/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		08/08/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	SUBPROCESO JURIDICO	JC 788
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente administrativo de cobro coactivo correo electrónico de 8 de junio de 2020 mediante el cual la doctora María Fanny Marroquín Durán allega los documentos emitidos dentro del proceso ejecutivo de Carlos Hernando Ramírez Peña y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, expediente No. 73001334001220160013000 así: i). Auto del 2 de septiembre de 2016, del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual se acepta el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y se ordena condenar en costas a la parte ejecutante. ii). Auto del 31 de enero de 2018 del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual se elabora la liquidación en costas por valor de \$344.727.5 a cargo de la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación. iii) Auto del 12 de abril de 2018, del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual se aprueba la liquidación de las costas efectuada. iv). Constancia de ejecutoria del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué donde certifica que las copias de los autos allegadas son auténticas y prestan mérito ejecutivo. **PARA PROVEER.**



GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes


CONSIDERACIONES

1. En la presente actuación obra (i). providencia del 2 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante el cual aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante. ii). Auto del 31 de enero de 2018, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de \$344.727.5 a cargo de la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación. iii) Auto del 12 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aprobó la liquidación de las costas efectuada.

Mediante auto del 2 de septiembre de 2016, el Juzgado 12 Administrativo de Circuito de Ibagué dispuso lo siguiente:

"(...) RESUELVE

(...) PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del presente proceso, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	SUBPROCESO JURIDICO	JC 788
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante, (ii) auto del 31 de enero de 2018 dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de \$344.727.5 con cargo a la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación y (iii) auto del 12 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aprobó la liquidación de las costas efectuada dentro del proceso ejecutivo de Carlos Hernando Ramírez Peña y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, expediente No. 73001334001220160013000.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Hernando Ramírez Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.375.574, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$57.454,58), correspondiente al capital de la obligación ejecutada contenida en el título ejecutivo complejo integrado por i) auto del 2 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante, (ii) auto del 31 de enero de 2018 dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de \$344.727.5 con cargo a la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación y (iii) auto del 12 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aprobó la liquidación de las costas efectuada dentro del proceso ejecutivo de Carlos Hernando Ramírez Peña y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, expediente No. 73001334001220160013000.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de René Ramírez Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.211.299, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$57.454,58), correspondiente al capital de la obligación ejecutada contenida en el título ejecutivo complejo integrado por i) auto del 2 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante, (ii) auto del 31 de enero de 2018 dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de \$344.727.5 con cargo a la parte

Sub

OTB

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	SUBPROCESO JURIDICO	JC 788
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

Fiscalía General de la Nación, por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$57.454,58), correspondiente al capital de la obligación ejecutada contenida en el título ejecutivo complejo integrado por i) auto del 2 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante, (ii) auto del 31 de enero de 2018 dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de \$344.727.5 con cargo a la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación y (iii) auto del 12 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aprobó la liquidación de las costas efectuada dentro del proceso ejecutivo de Carlos Hernando Ramírez Peña y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, expediente No. 73001334001220160013000.


SEXTO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Sandra Lizeth Ramírez Peña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.109.000.931, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$57.454,58), correspondiente al capital de la obligación ejecutada contenida en el título ejecutivo complejo integrado por i) auto del 2 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aceptó el desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y ordenó condenar en costas a la parte ejecutante, (ii) auto del 31 de enero de 2018 dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual liquidó las costas por valor de \$344.727.5 con cargo a la parte ejecutante y a favor de la parte demandada en este caso la Fiscalía General de la Nación y (iii) auto del 12 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué mediante el cual aprobó la liquidación de las costas efectuada dentro del proceso ejecutivo de Carlos Hernando Ramírez Peña y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, expediente No. 73001334001220160013000.

SÉPTIMO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas procesales del 12 de abril de 2018, es decir desde el 18 de abril de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago respecto de cada uno de los deudores. Tásense en debida forma.

OCTAVO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Aut.

605

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 788 <small>Página: 1 de 2</small>
	Nombre del Auto Ordena notificación por aviso	
Demandante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandado Hernando Ramírez Hernández, René Ramírez Hernández, Carlos Hernando Ramírez Peña, Marisol Ramírez Peña, Diana Patricia Ramírez Peña, Sandra Lizeth Ramírez Peña.		

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de Hernando Ramírez Hernández, identificado con CC No. 2.375.574, Carlos Hernando Ramírez Peña, identificado con CC No. 1.108.998.297 y Diana Patricia Ramírez, identificada con CC No. 1.108.999.695, teniendo en cuenta que se remitió solicitud de comparecencia a la única dirección conocida y a la fecha no se presentaron a la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Entidad para ser notificados. Es de mencionar que los deudores René Ramírez Hernández, Marisol Ramírez Peña y Sandra Lizeth Ramírez Peña, se notificaron personalmente del mandamiento de pago.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,


AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 788 de Fiscalía General de la Nación contra Hernando Ramírez Hernández, identificado con CC No. 2.375.574, Carlos Hernando Ramírez Peña, identificado con CC No. 1.108.998.297, Diana Patricia Ramírez, identificada con CC No. 1.108.999.695, y Otros.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que como los deudores René Ramírez Hernández, Marisol Ramírez Peña y Sandra Lizeth Ramírez Peña, ya se notificaron personalmente del mandamiento de pago y los restantes no comparecieron:

Se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), por el antes Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por los señores Hernando Ramírez Hernández, identificado con CC No. 2.375.574, Carlos Hernando Ramírez Peña, identificado con CC No. 1.108.998.297; Diana Patricia Ramírez, identificada con CC No. 1.108.999.695, y Otros.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 788 Página: 2 de 2
	Nombre del Auto Demandante Demandado	Ordena notificación por aviso FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Hernando Ramírez Hernández, René Ramírez Hernández, Carlos Hernando Ramírez Peña, Marisol Ramírez Peña, Diana Patricia Ramírez Peña, Sandra Lizeth Ramírez Peña.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veinte (2020), inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

Nombre	Firma	Fecha
JC-788		
Procedió:	Cristian Antonio García Molano	08/08/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero	08/08/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.